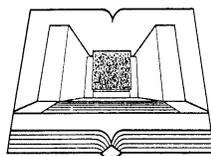


CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PALAMENTARIOS

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE
NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DEL
CEDIA

CENTRO DE ESTUDIOS
PARLAMENTARIOS CEP-UANL

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS CEDIA
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS SIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN UANL
CENTRO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS CEP

CONGRESO VIRTUAL INTERINSTITUCIONAL
LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES

Ponencia presentada por:

Lic. Ricardo Flores Hernández

Tema:

Régimen Jurídico

Título:

**“ADICIONES Y SU INTERPRETACION AL SISTEMA
INTEGRAL DE JUSTICIA PARA MENORES
INFRACTORES PARA LA FEDERACION, ESTADOS Y
EL DISTRITO FEDERAL”**

Septiembre 2008

El contenido es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés.

CDDHCU: Tel. 0155 50360000, 018001226272, Ext. 67031, 67032, jorge.gonzalez@congreso.gob.mx, victor.pitalua@congreso.gob.mx
CEP- UANL: Tel 01 81 83294264, 01 81 83294264 ext. 6644, 6645 cepuanl@r.uanl.mx, abraham.nuncio@gmail.com

“ADICIONES Y SU INTERPRETACION AL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES PARA LA FEDERACION, ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL”

Lic. Ricardo Flores Hernández.

RESUMEN

En la ponencia se describen una serie de propuestas al Sistema Integral de Justicia para Menores Infractores dentro del país, así como la creación de Jurisprudencias para poder interpretar mejor el tema de los menores, esto con la finalidad de tener más herramientas al momento de resolver fallos y resoluciones de procesos de Menores Infractores.

El principal objetivo de la serie de adiciones al Sistema Integral de Justicia para Menores Infractores dentro del país, consiste en hacer un estudio profundo de la figura del menor por medio de la ciencia, y expertos en la materia, para poder precisar con más exactitud realmente cual es la edad que comprende un niño el cual utiliza su conciencia por completo en relación a que está bien y que está mal, por lo que a mi apreciación los menores de 10 años en adelante en la actualidad ejecutan actos con intención, ya que estos tienen una gran capacidad y están en constante evolución gracias al internet y a la forma de vida que existe en la actualidad . Así mismo se propone la creación de un mecanismo de prevención del delito. Otras aportaciones serian en cuanto a la verdadera capacitación de las partes que intervienen dentro del proceso y no solo hablo de la autoridad, también hablo de los defensores de oficio y abogados postulantes de un menor, también se contempla el endurecimiento de penas, ya que la sociedad se encuentra vulnerable ante la gran ventaja que ofrece la imputabilidad legalmente reconocida a los menores, el hampa podría reclutar menores de 12 y 14 años como operadores de organizaciones delictivas para cometer toda clase de delitos.

Otra de mis propuestas se encamina a la creación de antecedentes penales a los menores, esto con la finalidad de controlar más a los menores reincidentes o habituales. También la creación de responsabilidad social de los padres, ya que por medio de estos se puede prevenir en parte un delito que cometa el menor.

Así mismo se propone la creación de una ley sobre pandillas de menores infractores, esto con la finalidad de prever que los menores de edad sean víctimas de la delincuencia organizada, ya que dichas organizaciones pueden usarlos con mayor facilidad para actos terroristas o para el narcotráfico, y por último la creación de jurisprudencias para una mejor interpretación a la hora de resolver un fallo o resolución, ya sea en contra o a favor de un menor infractor.

INTRODUCCION:

En la actualidad muchas veces el menor infractor delinque porque este sufre maltrato, abusos, no tiene oportunidades, es abandonado, no tiene atención de los padres, por influencia de malas compañías, por los vicios en los que se hace adicto y como resultado de esto no mide las consecuencias de sus actos, así como la falta de educación y desinformación que existe en nuestro país, ahora en referencia con la consignación de un menor infractor existen una serie de violaciones a sus Garantías Individuales, esto ocurre dentro de la Averiguación Previa con la figura del Ministerio Público, ya que en la mayoría de los casos omiten o no conocen los derechos fundamentales de los menores dentro de un procedimiento penal, ya dentro del periodo de instrucción un menor puede ser sentenciado sin merecerlo por una mala defensa, por lo que urge una especialización en la materia de defensores de oficio y de abogados.

Otros de los grandes problemas es que en la legislación para los menores infractores, la falta de escuelas de rehabilitación y centros de internamiento para menores, así como la separación de menores primarios en referencia con reincidentes o habituales. El problema de la infraestructura es importante porque va a depender de eso que se vigile de manera efectiva el comportamiento de los menores.

Los expertos hablan mucho de la readaptación o reintegración social, pero sólo es un mito, pero esos centros más bien son de contención, pues se dan violaciones a los derechos de los muchachos, y salen aprendiendo más violencia. Lo ideal sería que los menores pudieran sentirse socialmente útiles, integrándolos a programas de trabajo con comunidades en las que podrían sentirse partícipes de la vida en sociedad. Ya que en la mayoría de los centros de internamiento para menores registra sobrepoblación, abusos -golpes y malos tratos-, viven casi en jaulas para animales. Pero lo más grave, es que 85 por ciento de los adolescentes que van al Consejo Tutelar llegan por bagatelas jurídicas, la inmensa mayoría por delitos como robo o tentativa de robo, lesiones y encubrimiento. Los casos de homicidio calificado y portación de arma prohibida son los menos, y también es mucho menor la proporción de niñas y adolescentes, entre 10 y 15 por ciento del total.

Otra problemática es la falta de un ambiente que provea de las condiciones educativas adecuadas. Puede ser en régimen cerrado, en régimen semi abierto, en régimen abierto o internamiento terapéutico. Este último se refiere a casos de adicción a droga o alcohol.

MARCO TEORICO:

LEY DE JUSTICIA DE MENORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPACITACION OBLIGATORIA A DIVERSAS AUTORIDADES, DEFENSORES DE OFICIO Y ABOGADOS POSTULANTES CON GRADO DE ESPECIALIDAD:

Se refiere a la preparación de las figuras que actúan dentro del proceso de los menores infractores como lo son Jueces, Secretarios, Proyectistas, Ministerios Públicos, Abogados postulantes y defensores de oficio así como Magistrados, deben de especializarse en el tema ya que es un campo sensible, que debe ser manejado con total profesionalismo, esta especialización debe incluir la capacitación dentro del proceso en los juicios orales, ya que en dichos juicios por la rapidez con la que se efectúan en el caso particular del defensor de oficio y el abogado postulante deben de tener la capacidad para el dominio de dicho sistema, ya que por una mala defensa un menor inocente podría ser perjudicado en sus antecedentes penales según la adición que propongo dentro de esta ponencia, tema el cual más adelante se abordara, pero dichos juicios orales únicamente se llevaran en aquellos en los que los jóvenes no estén involucrados en delitos graves, lo que es una garantía es el hecho de que en el tema de los delitos graves los procesos relacionados con menores se lleven por escrito.

Para actuar con eficacia, el sistema requiere de recursos suficientes para llevar a cabo la misión que le han asignado por lo que es indispensable el apoyo y compromiso del los tres Poderes de la Unión para contar con los recursos y que estos sean bien canalizados y aprovechados. Así mismo los tribunales de menores deberán estar dotados de la autoridad y el poder apropiados, personal suficiente y capacitado e instalaciones adecuadas para cumplir sus obligaciones y responsabilidades.

PREVENCION DEL DELITO:

El estado deberá enfocarse más en legislar y enfrentar los abusos de menores en el hogar, así como combatir la prostitución infantil y poder sacar la cara por los menores víctimas (y hay casos, incluso recientes que lo demuestran, con adultos detenidos, y oficiales depuestos). El principal rango de edad de los y las adolescentes infractores es de 16 a 17 años, seguido por el de 15, lo que demuestra la inutilidad de reducir la edad penal como lo han hecho 15 entidades del país, pues el resultado es que los menores son captados por la delincuencia organizada antes de esos rangos, porque aun cuando sean detenidos son inimputables.

Los propone la creación de un modelo para conseguir la cooperación de todos los líderes de la comunidad -- funcionarios de la ciudad y de los municipios, oficiales de la policía, funcionarios de los tribunales, y figuras prominentes en el terreno religioso, filantrópico y educativo, para que de manera conjunta con los tres Poderes de la Unión se lleve a cabo un esfuerzo holístico para elaborar y poner en marcha programas que identificasen a los jóvenes en riesgo de caer en las redes del sistema de justicia para menores. Lo que se proponía era una intervención temprana para evitar que ello sucediera, pero para que exista esta figura de prevención se requiere de una colaboración de forma activa y un compromiso total de las comunidades y gobiernos: líderes políticos, educadores y religiosos, organizaciones cívicas, organismos de aplicación de la ley y otros.

Deserción escolar, detonante de la delincuencia, los menores que abandonan la secundaria son blanco fácil para cometer un delito por lo se debe implementar un registro de dichos menores, darles un seguimiento y encausarlos al estudio o al trabajo pero evitar que caigan en el mundo de la vagancia, por lo que en la actualidad las cifras son alarmantes ya que en nuestro país alrededor del 70% de los desertores cometen delitos. La deserción escolar a nivel secundaria es uno de los principales factores que tienen en común los menores de edad que incurrir en actos delictivos, pues aproximadamente el 70 por ciento de los adolescentes no mayores de 18 años que ingresaron al Consejo de Menores no concluyeron dichos estudios.

Cabe hacer mención que los factores detonantes de la delincuencia juvenil son, en efecto, la deserción escolar, la desintegración y violencia familiar y las condiciones de marginalidad y pobreza en la que se encuentra parte de nuestra niñez en México.

Es preocupante en nuestro país alrededor del 15 por ciento de los niños de 5 a 19 años de edad se encuentran fuera del sistema escolar, es por lo que se necesita trabajar en el campo de la educación para buscar sistemas que integren a todos los menores de edad a la educación básica por ya sea por medio de un seguro medico, becas que comprendan la parte económicas, de alimentación, ropa y calzado para niños sumidos en la extrema pobreza, así como reformar para poder obligar a los padres a que manden a sus hijos a la escuela ya que de esta manera se estaría previniendo a posibles futuros delincuentes por falta de oportunidades, así mismo dentro de este programa el cual comprende los seis años de la primaria en esta situación fusionarlo para dentro del mismo enseñarles un oficio para que tengan oportunidades dentro del campo laboral.

ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS:

Aparte de la edad como criterio, los principios y mecanismos principales que nos ayudan a determinar la responsabilidad penal de un menor son principalmente la gravedad del delito y la responsabilidad del menor por el delito. Se supone que la respuesta es proporcional al delito y a la responsabilidad del juvenil por el delito, así como la intencionalidad de dicho menor infractor.

En el caso de los menores entre 12 y 14 años de edad, a los cuales se les puede iniciar un proceso pero estos no son reclusos por ningún delito, mi propuesta es que la edad sea entre menores de 10 a 12 años, esto ya que en la actualidad a causa de los avances tecnológicos, el internet y la violencia que actualmente se vive, es el caso de que nuestros menores hoy en día tienen más capacidad que la que tenía un menor en otras épocas, es por lo que se necesita reducir la edad, porque en mi opinión hoy en día solo un menor de diez años se puede considerar como niño. Otra de mis propuestas es que un menor entre 12 y 14 años pueda ser internado en una Escuela de Rehabilitación para Menores, pero solo por delitos graves como homicidio, violación, robo agravado y secuestro, siendo la pena máxima de 5 años, otra propuesta sería que los menores de 14 a 15 años de edad tampoco podrán ser reclusos por delito de bajo impacto social, y la pena máxima para ellos es de 7 años, así mismo la sanción máxima de internamiento para el delito más grave será de once años para adolescentes entre 15 y 18 años. Para los adolescente de 14 a 15 años, la pena máxima de reclusión será de ocho años.

CREACION DE ANTECEDENTES PENALES:

Menores de 10 años que cometan un delito quedarán exentos de toda responsabilidad penal, sólo estarán sujetos a rehabilitación y asistencia social, pero se les creara antecedentes penales. Mayores de 10 años y menores de 12 serán sujetos a medidas de orientación, protección y tratamiento.

El propósito es readaptarlos con medidas correctivas de protección y vigilancia, cuando sus conductas ataquen los bienes protegidos por las leyes. Únicamente los mayores de 12 años y menores de 18 podrán ser privados de la libertad, en Centros Federales de Internamiento para adolescentes, cuando comentan un delito grave y por el tiempo más breve posible que proceda. El que cometa robo simple será amonestado y si reincide será educado y con labores a favor de la comunidad y si de nuevo roba será delincuente habitual y será privado de su libertad con la pena mínima de robo, en caso de menores que roben para adquirir alguna droga no será sentenciado sino rehabilitado y al terminar su rehabilitación será educado y amonestado y si vuelve a cometer el delito será reincidente y si vuelve de nuevo será habitual con las penas correspondientes.

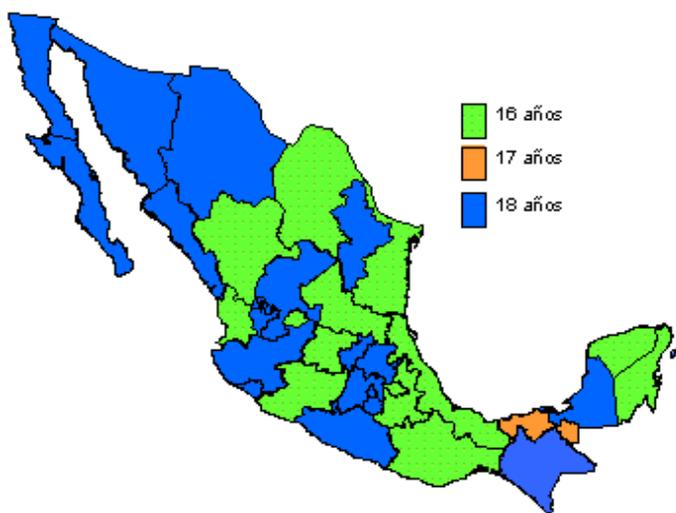
Amonestación.- El juez manifiesta al menor de modo concreto y claro las razones que hacen socialmente intolerables los hechos; le expone las consecuencias que para él y para la víctima han tenido o podían haber tenido tales hechos, y le formula recomendaciones para el futuro. Reparación del daño.- en cuanto a delitos cometidos contra el estado por parte del menor consistirá en prestaciones en beneficio de la comunidad.- deberá realizar una actividad, en un número de sesiones previamente fijado en beneficio de la colectividad o de personas en situación de precariedad, buscando relacionar la naturaleza de la actividad en que consista esta medida con la que se corresponda con los bienes jurídicos afectados por los hechos cometidos por el menor. Por otro lado, las estadísticas demuestran también que 25 por ciento de los menores que fueron privados de su libertad por delinquir ya lo habían hecho anteriormente. En ese sentido, Ponce Vázquez cuestionó la eficiencia de los sistemas de readaptación social, pues dijo, más que reintegrarlos a la sociedad, "los marca, los estigmatiza. Tipología y tendencia de los delitos: En México, igual que en el resto del mundo, el delito de mayor incidencia entre los menores es el robo, seguido por las lesiones. Homicidio, los delitos contra la salud, la violación, él y daño en propiedad ajena. Así mismo la proporción de ingresos en México durante el periodo 1994-2002 por el delito de robo se ubicó en 43% en promedio; los ingresos por lesiones representaron alrededor del 11% y, finalmente, la participación del homicidio como causa de ingreso a los consejos de menores fue menor al 2%.

ESTUDIO PSICOLOGICO, BIOLOGICO, PATOLOGICO Y CRIMINOLOGICO:

Hace falta hacer varias Investigaciones Científicas en materia de Psicología, Biología, Psico-biologica, Patología y Criminología, con los mejores expertos para

poder estudiar, examinar y determinar realmente con bases fundamentadas en la Ciencia y la Tecnología de realmente cual es la verdadera edad de un niño que no tenga capacidad y la intencionalidad para comprender sus actos delictivos.

En el caso de la edad máxima hasta la cual un individuo es considerado como menor infractor, o lo que es lo mismo, la mayoría de edad penal, en algunas entidades se ha establecido en 18 años, mientras que otras esta edad es de 17 o 16 años (Gráfica 1).



Gráfica 1. Mayoría de edad penal por entidad federativa.

De igual forma, la edad mínima para considerar a un menor como infractor y para que ingrese a un consejo de menores varía en cada entidad federativa. Por ejemplo mientras que en Tabasco es de 8 años, la Ley para el Tratamiento de Menores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal establece los 11 años. El niño que comete un hecho tipificado por las leyes penales antes de esa edad es sujeto a asistencia social.

No importa que sean menores. Si son capaces, merecen ser juzgados según las disposiciones penales de una ley más severa por eso el endurecimiento de penas, un niño menor de diez años En mi opinión es generalmente considerado incapaz de actuar con intención criminal.

RESPONSABILIDAD SOCIAL A LOS PADRES:

Se propone que los papás incurran en responsabilidad social, ya que estos son los encargados de la formación de sus hijos, por lo que son figuras o instituciones naturales, pero no podrán ser sancionados, sólo para reparar daños civiles. Se propone la creación de campañas masivas para informar, educar y explicarles a los padres cuales son los factores de riesgo asociados con el aumento de la

delincuencia y cómo intervenir de modo eficiente. Parece que programas dirigidos a la prevención de delitos disminuyen de modo significativo la reincidencia. Hay ciertos factores que aumentan la probabilidad de que el menor cometa delitos. Ejemplos:

Rendimiento escolar escaso: asistencia en la escuela escasa, expulsión o la decisión del joven de dejar la escuela; Problemas familiares: incluso abuso sexual o físico, negligencia, un miembro de la familia con antecedentes penales o abandono. Estos problemas pueden indicar, también, una falta de control de los padres; Abuso de sustancias: incluyendo arrestos por posesión o la venta de drogas o alcohol y el abuso de sustancias. Además, el uso de alcohol o de drogas puede disminuir las inhibiciones de un individuo, de modo que sea más fácil cometer actos delictivos. Además, es posible que los usuarios de drogas cometan crímenes para conseguir dinero para comprar drogas; Afiliación a una pandilla: en particular a una edad joven, tiene un enlace fuerte con actividades futuras criminales; Posesión de armas: es un factor que aumenta la delincuencia juvenil, ya que es más probable que una ofensa resulte en que una persona se lesione o muera.

Otros factores incluyen menores que se criaron en un hogar con solamente uno de los padres, problemas de comportamiento, la pobreza y experiencias sexuales precoces. Es importante notar que estos factores de riesgo no son una garantía para que un menor cometa actos delictivos. Los ofensores jóvenes con una multitud de factores de riesgo tienen más probabilidad de llegar a ser reincidentes crónicos -- "criminales de carrera" -- Por lo anterior, es importante tener estrategias de cómo resolver estos factores, para poder disminuir las tasas de delincuencia en el futuro.

Se establece un nuevo sistema de responsabilidad civil de los padres o tutores para responder de hechos cometidos por los menores a su cargo.

Así, cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de 18 años, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados por sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, y cuando éstos no hubieran favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada por el juez, según los casos.

CREACION SOBRE UNA LEY SOBRE PANDILLAS:

Se propone la creación sobre una la ley sobre pandillas de menores, tomando como base principal la actividad delictiva, para que se impongan penas más largas por la delincuencia relacionada a pandillas y se requiere que un juez imponga el encarcelamiento, si considera que el crimen fue relacionado a pandillas. El juez puede emitir una gama de penas en casa con los padres, la reclusión en un centro de internamiento militarizado para disciplinar a los menores, esto en los casos más graves, o una detención en un centro

internamiento de menores. Siempre y cuando fuera el tribunal para menores quien impuso la pena, el delincuente juvenil no puede quedar en reclusión, después de que cumpla 25 años en el caso de internamiento militarizado. La excepción es la de los hechos de extrema gravedad, en los que el internamiento puede llegar a 14 años. Se consideran de extrema gravedad: Aquellos en los que se aprecie reincidencia y, en todo caso, los delitos de terrorismo y los constitutivos de actos de favorecimiento, apoyo o reclamo de la actividad de bandas, organizaciones o grupos terroristas.

CREACION DE JURISPRUDENCIAS PARA LA INTERPRETACION:

Se propone la creación de jurisprudencias de la Corte en materia de justicia para adolescentes: La garantía de exacta aplicación de la ley penal no viola la remisión a los tipos legales de los ordenamientos penales que se hacen en las leyes relativas, incluidos en la reforma constitucional que creó el Sistema Integral de Justicia Penal. La remisión a los tipos legales de los ordenamientos penales que se hace en las leyes relativas no viola el sistema especializado de justicia para menores, porque no se pretende crear tipos penales especiales para adolescentes, sino el establecimiento de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia; la aplicación de formas alternativas de justicia; el respeto a la garantía de debido proceso legal; la separación de las autoridades que remiten y las que imponen sanciones, y las que deben atender la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades. Se propone la aprobación de una tesis de jurisprudencia que reconozca expresamente la facultad de las comisiones estatales de Derechos Humanos para presentar acciones de inconstitucionalidad contra leyes locales que vulneren esas garantías, aunque las constituciones locales no prevean dicha posibilidad. Con la creación de jurisprudencias habrá una serie de principios para resolver fallos y resoluciones que será más clara y precisa.

CONCLUSIONES:

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es Constitucional es respetuoso de los Derechos fundamentales de los menores y responde a las demandas de Justicia y Seguridad de la Sociedad ante el problema de la delincuencia juvenil, pero la misma no prevé varios problemas que se pueden presentar en la práctica como es el caso de que los menores de 12 y 14 años cometan delitos gracias a la inimputabilidad de la cual gozan, así como el riesgo de que estos sean operadores de organizaciones delictivas, una gran problemática es el pandillerismo por eso la necesidad de la creación de una Ley de Pandillas, así como los antecedentes penales y la figura del menor infractor reincidente y habitual y el endurecimiento de penas ya que si no se aplica esta medida la sociedad estará vulnerable ante los menores infractores, se hace la propuesta de un estudio psicológico, biológico, patológico y criminológico del menor para poder conocer más sobre el menor y establecer la edad de un niño el cual es incapaz de comprender un acto delictivo, también se propone que exista responsabilidad civil para los padres, así como la prevención del delito, y por último la creación de Jurisprudencias para una mayor interpretación a la hora de resolver fallos y resoluciones.

FUENTES CONSULTADAS

Periódicos: La Jornada Guerrero | La Jornada Jalisco | La Jornada Michoacán | La Jornada Morelos | La Jornada de Oriente | La Jornada San Luis; Autores: Jesús Aranda y Eduardo Gálvez.

© 2008 ICESI Instituto ciudadano de estudios sobre la inseguridad, Autor: Cecilia Sayeg Seade.

FUENTES ELECTRONICAS

www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol20807

www.eluniversal.com.mx/nacion/143830.html

http://www.oijj.org/news_oijj_ficha.php?rel=SI&cod=191&pag=050300&idioma=es

<http://www.am.com.mx/Nota.aspx?ID=216496&strPlaza=Guanajuato&IDPlaza=4>

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/menores.htm>